
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 1 DE: 32		

1. **FECHA:** 26 DE OCTUBRE DE 2023

2. **ÁREA SOLICITANTE:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

3. **NOMBRE DEL SOLICITANTE:** MAGDA NURIS QUIROZ HERNANDEZ

4. **CARGO DEL SOLICITANTE:** SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VALOR: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.859.335.503) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, COSTOS Y GRAVÁMENES A QUE HAYA LUGAR CON LA SUSCRIPCIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DISCRIMINADO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTI DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Programa de seguros que garantice la adecuada protección de los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riesgos que el asegurador tomará a su cargo, para El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.	1	1	\$1,562,466,809	\$1.859.335.503
VALOR TOTAL, INCLUIDO IVA					\$1.859.335.503

6. **RUBRO:** A2203 - SEGUROS

7. **N.º CDP:** 591

8. **Vo. Bo. PRESUPUESTO:** 

9. **JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:**

El valor estimado del presente proceso se calcula de acuerdo a las cotizaciones realizadas por el intermediario de seguros de la entidad conforme a las condiciones para el aseguramiento y los valores asegurados determinados en el programa de seguros.

10. **TIPO DE SOLICITUD:**

SOLICITUD DE BIENES

SOLICITUD DE SERVICIOS

X

OBRA

11. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**



El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., Brinda atención segura, de mediana y alta complejidad en salud, con calidad y humanización, promoviendo la investigación, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente en beneficio de los usuarios y sus familias. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo N° 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (Entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por otra parte, existen normas especiales que señalan la obligación de contratar determinados seguros, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, requiere contratar una

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 2 DE: 32	

compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el País, el programa de seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes, e intereses patrimoniales y extramatrimoniales así:

INFORMACIÓN GENERAL

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., Brinda atención segura, de mediana y alta complejidad en salud, con calidad y humanización, promoviendo la investigación, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente en beneficio de los usuarios y sus familias. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo N° 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (Entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por otra parte, existen normas, especiales que señalan la obligación de contratar determinados seguros, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, requiere contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el País, el programa de seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes, e intereses patrimoniales y extramatrimoniales durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 a 15 de diciembre de 2024.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. con el fin de cumplir con la prestación del servicio de salud como actividad misional, requiere asegurar los bienes y demás situaciones que sean susceptibles de ser amparadas mediante pólizas de daños materiales, automóviles, manejo global sector oficial, responsabilidad civil, responsabilidad civil directores y administradores y responsabilidad civil de clínicas, para asegurar los riesgos a los cuales se encuentran expuesto. La Constitución Política de Colombia, en su artículo N° 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Razón por la cual es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Ley Colombiana señala:

- "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 1952 de 2019, Art. 38, Num. 22).
- Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 1952 de 2019, Art. 62, Num. 1).
- Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1952 de 2019, Art. 57, Num. 63).
- "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes () teniendo bajo

[]

Identificación del ECO



**ESTUDIO DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD Y
FICHA TECNICA PARA
CONTRATOS
MAYORES A 1000
SMLV**

CODIGO:

FECHA DE ELABORACIÓN:

FRJUR-006

30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

VERSIÓN:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

05

23 DE JULIO DE 2020

HOJA: 3 DE: 32



su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101)

- "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107).

Por otra parte, existen normas especiales que señalan la obligación de contratar determinados seguros: Conforme a las disposiciones legales vigentes, el Hospital Universitario Departamental de Nariño, requiere contratar con compañía o Compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el País, el programa de seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes, e intereses patrimoniales. El siguiente estudio de conveniencia comprenden las características específicas de acuerdo a las necesidades de los riesgos que se encuentran expuestos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

13. OBJETO POR CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

OBJETO: Contratar el programa de seguros que garantice la adecuada protección de los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riesgos que el asegurador tomará a su cargo, para El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

CÓDIGO UNSPSC, ÍTEMS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES:



ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	84131500	DANOS MATERIALES COMBINADOS	N/A	N/A
2	84131500	POLIZA AUTOMÓVILES	N/A	N/A
3	84131500	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	N/A	N/A
4	84131500	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	N/A	N/A
5	84131500	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	N/A	N/A
6	84131500	RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES.	N/A	N/A

VALORES ASEGURADOS: Los valores a asegurar relacionados a continuación se toman conforme a la información suministrada por las diferentes áreas tales como Recursos Físicos - Activos Fijos para lo referente el ramo de Todo Riesgo Daño Material y Automóviles, para el ramo de lucro cesante se calcula conforme la información financiera entregada por la oficina de Presupuesto y Contabilidad, para el ramo de R.C. Extracontractual PLO se observa conveniente incrementar el valor asegurado actualmente con el objetivo de ampliar la cobertura teniendo en cuenta la exposición a la que se encuentra el HUDN en uso de sus predios y el acceso a pacientes y sus acompañantes así como usuarios de diferentes servicios que se presta, así mismo se ve conveniente incrementar el límite asegurado y ampliar la cobertura de daños extrapatrimoniales en cuanto al ramo de R.C. CLINICAS Y HOSPITALES cuyo límite asegurado se determina conforme a los requerimientos realizados por la EPS contratantes, al incremento del salario mínimo y la exposición a reclamaciones, así como las recomendaciones dadas por el Grupo Lex Iustitia Litigantes y Consultores S.A.S. quienes prestar los servicios de representación judicial y extrajudicial para el Hospital.

VALORES ASEGURADOS

	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
DAÑOS	EDIFICACIONES	\$ 44.004.512.581,00
	EQUIPO MEDICO	\$ 35.306.287.476,00
	EQUIPO ELECTRONICO	\$ 4.479.865.617,00
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 4.071.455.531,00
	MUEBLES ENSERES	\$ 5.647.887.330,00
	MERCANCIAS	\$ 750.000.000,00
	MERCANCIA REFRIGERADAS	\$ 750.000.000,00
	DINERO	\$ 20.000.000,00

Identificación del ECO

 HOSPITAL UNIVERSITARIO <small>DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.</small>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 4 DE: 32		

	LUCRO CESANTE	PERIODO DE INDEMNIZACION	VALOR PERIODO
		12 MESES	\$ 12.950.734.769,50
AUTOS	SEGÚN RELACION		\$ 1.205.700.000,00
	DESCRIPCION		LIMITE ASEGURADO
RC	RC PLO		\$ 1.000.000.000,00
	RC CH		\$ 1.200.000.000,00
	RC SP		\$ 400.000.000,00
MANEJO	MANEJO SECT OFICIAL		\$ 300.000.000,00

VIGENCIA DESDE: 15/12/2023

VIGENCIA HASTA: 14/12/2024

Los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones de asegurabilidad como coberturas, exclusiones clausulas, garantías y demás términos del contrato de seguro

1. DAÑOS MATERIALES TODO RIESGO

VALORES ASEGURADOS:

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	
	RIESGO 1	RIESGO 2
EDIFICACIONES	HOSPITAL	ALBERGUE
	\$43.875.707.581	\$128.805.000
EQUIPO MEDICO	\$35.306.287.476	
EQUIPO ELECTRONICO	\$4.479.865.617	
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$4.071.455.531	
MUEBLES ENSERES	\$5.647.887.330	
MERCANCIAS	\$750.000.000	
MERCANCIA REFRIGERADAS	\$750.000.000	
DINERO	\$20.000.000	



OBJETO DEL SEGURO: Amparar bajo la modalidad todo riesgo y de cobertura completa al 100% del valor asegurado, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido y no limitado a golpes, corto circuitos, arco voltaico, sobrevoltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, daños por agua, impericia, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable entre otras.

TABLA DE DEMERITO: Esta tabla de demerito se aplicará para toda clase de equipos (eléctrico, electrónico, medico, entre otros.) y maquinaria.

TABLA DE DEMERITO	
Edad del Equipo	Porcentaje Demerito
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	10%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	20%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	30%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	40%
Mayor a 9 años	50%

Identificación del ECO

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 5 DE: 32		

- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

COBERTURAS



- Amparos: Dentro de la póliza multirisgo para los bienes a asegurar por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:
- Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado entre otros.
- Cobertura de Bienes refrigerados.

COBERTURAS AUTOMATICAS

- Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la futura póliza.
- Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.
- Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.
- Para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que, si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

OTROS AMPAROS

- Actos de autoridad.
- Gastos para la extinción del siniestro
- Gastos para la preservación de bienes.
- Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición.
- Pago de Honorarios Profesionales.
- Gastos para reproducción de documentos.
- Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, excepto para AMIT
- Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- Cobertura para equipos móviles y portátiles por fuera de predios (INCLUYE EQUIPO BIOMEDICO). Bajo esta condición la cobertura de la futura póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de daños, hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
- Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia,

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 6 DE: 32		

como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

- Traslado temporal de bienes y/o equipos. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, entre otros.

CONDICIONES PARA MERCANCIAS.

- Bienes almacenados considerados mercancías que se requieran para el uso normal de la actividad del asegurado.
- Bienes cámaras frigoríficas: Este tipo de bienes están almacenados en cámaras frigoríficas de ATMOSFERA CONTROLADA

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

- Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

SUSTRACCIÓN Y SUSTRACCIÓN TODO RIESGO (incluye Equipos de Ambulancias que, por sus características, salen de las instalaciones del HOSPITAL para trabajo de campo).

- Sustracción con violencia
- Sustracción sin violencia.
- Sustracción de dineros (dentro y fuera de caja fuerte).
- Sustracción todo riesgo para equipos ambulancias.
- Movilización.

ROTURA DE MAQUINARIA:

OBJETO DEL SEGURO: Bajo este amparo se cubre las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LUCRO CESANTE FORMA INGLESIA

HISTORICO COSTOS FIJOS + UTILIDADES	
ANO	VALOR
2019	\$ 16.086.973.428,00
2020	\$ 5.908.959.601,00
2021	\$ 12.812.431.565,00
2022	\$ 16.994.574.484,00
PROYECCION 2023	\$ 12.950.734.769,50



- ALTERNATIVAS DE PERIODO DE INDEMNIZACION

LUCRO CESANTE - FORMA INGLESIA	
PERIODO DE INDEMNIZACION	VALOR ASEGURADO (COS FIJ+UT)
12 MESES	\$ 12.950.734.769,50

COBERTURA: Cubre el lucro cesante por la afectación de la póliza de incendio pagando los gastos fijos y la utilidad.

- Gastos de viaje y estadía



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 7 DE: 32	

- Honorarios de auditores
- Honorarios de revisores
- Honorarios de contadores
- Ajuste anual de utilidad bruta
- Amparo de nómina.
- Entre otras.

EXCLUSIONES

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) y guerra civil.
2. Rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, disturbios populares con el objetivo del derrocamiento del gobierno, sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio.
3. Desposeimiento permanente o temporal resultante de cualquier confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
4. Las órdenes o actos de autoridad competente, salvo aquellos dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza. así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
5. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos, esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.
6. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares. propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas
7. Dolo del asegurado, beneficiario, sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el asegurado haya confiado la dirección y el control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
8. Faltantes de inventario, riesgos financieros, infidelidad o actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquiera de los funcionarios o trabajadores del asegurado.
9. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
10. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no, una responsabilidad en su contra.
11. Daños a los bienes asegurados ocurridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo de los mismos, a menos de que este transporte, operaciones de cargue, descargue o transbordo se realicen dentro del predio asegurado.
12. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima.
13. Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores.
14. Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos de que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo garantizado por la póliza. en ningún caso se cubrirán las reparaciones y tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional, que se requiera realizar para rehabilitar el terreno.
15. Daños a las edificaciones originadas por defectos asociados al proceso constructivo, materiales o mano de obra por los cuales sean responsables diseñadores, constructores, supervisores o contratistas.
16. Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca, a menos de que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo garantizado por la póliza. en ningún caso se cubrirán las



	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 8 DE: 32	

reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional, que se requiera realizar para rehabilitar el terreno.



17. Defectos de la maquinaria existente antes de iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
18. Pérdidas y daños como consecuencia del abandono de bienes y equipos.
19. Cualquier tipo de daño o pérdida material generada por experimentos, ensayos, pruebas u operación en la cual la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al indicado en las especificaciones del fabricante.
20. Daños ocasionados por reparaciones y construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.
21. Daños o pérdidas materiales causados por daño interno de maquinaria o equipo electrónico, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
22. Daños o pérdidas materiales causadas por daño interno de maquinaria o equipo electrónico de bienes no mantenidos en buen estado de funcionamiento, sobrecargados de forma habitual o esporádica, utilizados en trabajos para los cuales no fueron fabricados o que no cumplen con los respectivos reglamentos o instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento.
23. Se excluyen todas las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por, contribuido por, que resulten de, que surjan de o en conexión con:
 - Cualquier pérdida, alteración, daño o reducción de funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático
 - Cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier importe perteneciente al valor de dichos datos.
24. Terrorismo cibernético: daños derivados de la manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico.
25. Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes asegurados, diseñados y contruidos para operar y permanecer al aire libre.
26. Disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el asegurado, como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos
27. No se cubre ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga del incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
28. La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles, en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.
29. Pérdida de clientes, ni ninguna otra pérdida consecencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.
30. La suspensión, caducidad, demora y cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido a menos de que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual, el seguro responderá solamente por aquella pérdida que afecte la utilidad bruta del asegurado durante el tiempo de interrupción, pero sin exceder el periodo de indemnización amparado por esta póliza.
31. Lucro cesante anticipado.
32. Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el lucro cesante consecencial por abuso de confianza, estafa o cuando los mismos sean abandonados.
33. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción, reparación u operación.
34. Lucro cesante como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua o gas suministrados por terceros.



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 9 DE: 32		ACREDITACION EN SALUD

35. Lucro cesante como consecuencia de la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores y/o procesadores del asegurado.
36. Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. para efectos de esta exclusión, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba.
37. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
38. Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.
39. Pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
40. Pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).
41. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y sustancias biológicas.
42. Terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet y el correo electrónico.
43. Daño por el deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las unidades de refrigeración dentro del "período de carencia", a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que el deterioro de los bienes refrigerados provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes refrigerados o en bienes refrigerados frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida. por periodo de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas.
44. Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
45. Daños por almacenaje inadecuado, daños en material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por rotura de maquinaria de las unidades de refrigeración.
46. Daños o pérdidas materiales que afecten bienes refrigerados que, al momento de ocurrir el siniestro, no se hallen almacenados en cámaras frigoríficas.
47. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración de la maquinaria asegurada.
48. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
49. Daños o pérdidas materiales en los bienes refrigerados cuando el asegurado no lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
50. Los bienes que se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o en un edificio que no esté totalmente cerrado.
51. La sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado del asegurado.
52. La sustracción o los daños consiguientes ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.
 - Asonada, según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 10 DE: 32		

- Actos terroristas.
- 53. Lucro cesante por sustracción.
- 54. Daños y pérdidas ocasionados a joyas, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor.
- 55. No se aseguran las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
- 56. Sustracción sin violencia o desaparición misteriosa.
- 57. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes se hallen descuidados, abandonados o a la intemperie, salvo que estén ubicados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- 58. Daños o pérdidas provenientes de cualquier causa, mientras los bienes estén instalados en o transportados por artefactos aéreos o embarcaciones, excepto para los computadores portátiles (laptops).
- 59. Desaparición misteriosa.

2. AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO

- Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable y/o estén al servicio del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.
- contar con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual tanto de la protección en daños ocasionados a bienes de terceros y de lesiones o muerte de personas, las coberturas a los vehículos asegurados como son la pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total daños, pérdida parcial por daños, pérdida por temblor, terremoto y erupción volcánica, protección patrimonial, asistencia en proceso tanto civil y penal, asistencia en viajes, gastos por pérdidas totales entre otros.

PROPIETARIO / ASEGURADO: información de asegurados y beneficiarios.

- RAZON SOCIAL: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE
- NIT: 891.200.528-8
- USO: OFICIAL

VALORES ASEGURADOS

- Relación de vehículos detallada con valores FASECOLDA

PLACA	MODEL O	FASECO LDA	MARCA	CLASE	LINEA	CARROCE RIA	SERVI CIO	VALOR ASEGURADO	CARROCERIA	TOTAL ASEGURADO
OAK17 4	2005	902101 5	TOYOTA	CAMION ETA	HILUX	DOBLE CABINA AMBULAN CIA	OFICI AL	\$ 55.600.000	\$ 60.000.000	\$ 115.600.000
OAK18 4	2006	800211 2	RENAULT	AUTOM OVIL	MEGAN E	SEDAN	OFICI AL	\$ 18.900.000	\$ 0	\$ 18.900.000
OHK48 6	2001	901100 2	TOYOTA	CAMION ETA	LAND CRUISE R	AMBULAN CIA	OFICI AL	\$ 23.400.000	\$ 60.000.000	\$ 83.400.000
OAK21 6	2008	104110 01	AGRALE	BUS	MA 8,5 TCA	CERRADA	OFICI AL	\$ 27.600.000	\$ 60.000.000	\$ 87.600.000
OAK20 9	2008	102070 01	IVECO	CAMION ETA	DAILY	PANEL	OFICI AL	\$ 34.700.000	\$ 50.000.000	\$ 84.700.000

Identificación del ECO

Identificación del ECO



**ESTUDIO DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD Y
FICHA TECNICA PARA
CONTRATOS
MAYORES A 1000
SMLV**

CODIGO:

FECHA DE ELABORACIÓN:

FRJUR-006

30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

VERSIÓN:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

05

23 DE JULIO DE 2020

HOJA: 11 DE: 32



OAK29 7	2014	300805 2	FORD	CAMPE RO	ESCAPE	WAGON	OFICI AL	\$ 55.700.000	\$ 0	\$ 55.700.000
OAK29 6	2014	642105 2	NISSAN	CAMION ETA	NP 300 FRONTI ER	DOBLE CABINA	OFICI AL	\$ 77.100.000	\$ 0	\$ 77.100.000
OAK30 7	2015	800701 3	RENAULT	CAMION ETA	TRAFIC	PANEL AMBULAN CIA	OFICI AL	\$ 64.900.000	\$ 50.000.000	\$ 114.900.000
OAK30 9	2015	800701 5	RENAULT	CAMION ETA	NUEVO MASTE R FURGO N	AMBULAN CIA	OFICI AL	\$ 99.500.000	\$ 50.000.000	\$ 149.500.000
OAK33 4	2017	370302 0	HINO	BUS	FC9JBU S	CERRADA	OFICI AL	\$ 165.500.000	\$ 60.000.000	\$ 225.500.000
OLO248	2021	642004 9	NISSAN	CAMION ETA	NP300 FRONTI ER	AMBULAN CIA	OFICI AL	\$ 132.800.000	\$ 60.000.000	\$ 192.800.000
TOTAL								\$ 755.700.000	\$ 450.000.000	\$ 1.205.700.000

- NOTA: información FASECOLDA a septiembre de 2023, dichos valores se actualizarán al valor fasecolda al día de la suscripción del contrato e inicio de vigencia, por lo cual la aseguradora acepta mantener las primas cotizadas.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VEHICULO

- Este seguro se extiende a amparar al 100% los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción de vehículos descritos en el cuadro proporcionado por parte de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y ocasionados por el vehículo descrito.



LIMITE ASEGURADO MINIMO

- Daños a Bienes de Terceros \$500.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$500.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$1.000.000.000

OTROS AMPAROS

- Actos de autoridad.
- Amparo patrimonial
- Asistencia en Viaje
- Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o Administrativo.
- Gastos de transporte por pérdidas totales
- Pérdida Parcial Menor o Total por Hurto o Hurto Calificado.
- Pérdida Parcial Menor o total por Daños.
- Responsabilidad Civil Extracontractual incluido perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales al 100%.
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.
- Vehículo de Reemplazo (No aplica para ambulancias).
- Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica.

Identificación del ECO

 HOSPITAL UNIVERSITARIO <small>DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.</small>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	 ACREDITACION EN SALUD
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 12 DE: 32	



CLAUSULAS Y CONDICIONES.

- Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.

INDEMNIZACIONES

- Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe aceptar la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos o al Hospital el pago de la indemnización.
- Orden de reparación de los vehículos por perdidas parciales en un plazo no superior a tres días hábiles: Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, luego el aviso del siniestro por parte del Asegurado y previa formalización del ingreso del automotor al taller.
- Pérdidas totales por hurto, daños o terremoto. Queda expresamente acordado que, en el caso de presentarse una pérdida total por hurto, daños o terremoto, el asegurado podrá exigir a la Compañía la indemnización en dinero conforme a valor según código FASECOLDA del vehículo siniestrado.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, se debió realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
- Extensión RCE vehículo no conducido.
- Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
- No inspección de vehículos nuevos de concesionario solo factura de compra, improntas y matricula. (Certificación de Concesionario).
- No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
- Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días una vez se haga el traspaso para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 13 DE: 32	

quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

EXCLUSIONES

1. La responsabilidad se origine en un contrato (formal o informal).
2. Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por este, al momento del accidente.
3. Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
4. Los daños y perjuicios que le sean causados a personal del Hospital, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos.
5. Los daños que sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
6. El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
7. Los daños que sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.
8. Daños causados a accesorios que no sean registrados inicialmente en la carátula de la póliza suscrita.
9. Coberturas o condiciones particulares que no se encuentren expresamente contratadas.
10. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.
11. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
12. Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.
13. Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un accidente o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
14. Daños causados a accesorios que no sean registrados inicialmente en la carátula de la póliza suscrita.
15. Un evento diferente a un accidente de tránsito.
16. Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
17. El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
18. El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
19. El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
20. El vehículo sea arrendado o subarrendado.
21. Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
22. En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
23. Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
24. Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
25. Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo con las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 14 DE: 32	

26. El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la responsabilidad civil propia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

LIMITE ASEGURADO

COP 1.200.000.000

COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

PATRIMONIALES 100% - EXTRAPATRIMONIALES 100%

- Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
- En aquellos amparos donde no se establezca sublímites, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

BASE DE COBERTURA: La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "claims made" o "por reclamación",

FECHA DE RETROACTIVIDAD: 01 de enero de 2017

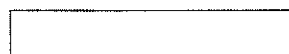
CLAUSULAS Y CONDICIONES.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA



- La Compañía de Seguros debe obligarse a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta el límite de cobertura
- La compañía de Seguros debe obligarse a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior.
- Así mismo La Compañía de Seguros debe obligarse a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

- La Compañía de Seguros debe obligarse a cubrir la responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
- Igualmente, La Compañía de Seguros debe obligarse a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 15 DE: 32	

prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

A los efectos de este seguro, no se considera como terceros a:

1. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado;
2. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de este.
3. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes;
4. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

- La Compañía de Seguros será responsable por todo concepto de "costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o de La Compañía de Seguros por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta la suma especificada en el ítem de límite agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, lo anterior de acuerdo a como se encuentra especificado en las condiciones décima primera-defensa en juicio civil y décima segunda-proceso penal.
- Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que dicho acto médico haya ocurrido dentro de la fecha de retroactividad establecido en esta póliza.
 - Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el período de vigencia de esta póliza, su renovación, o durante el período de extensión para denuncias.
 - Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha durante la vigencia de la póliza del seguro. Lo anterior sin perjuicio de las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.



COBERTURAS ADICIONALES

- Gastos judiciales, de defensa o de abogados
- Gastos médicos de emergencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros.

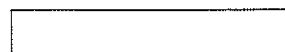
EXCLUSIONES

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 16 DE: 32		

5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
11. Los daños sean causados a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld - Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.
15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.
27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
28. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
29. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.



Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 17 DE: 32	

30. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
 - a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
 - b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
31. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida), reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
32. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante, lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
33. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
34. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.
35. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
36. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
37. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
38. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
39. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

OBJETO DEL SEGURO



- Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, en el ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos.
- Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

Cobertura: MODALIDAD CLAIMS MADE

Retroactividad: Desde el 01 de enero de 2012. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, antes de la fecha de iniciación de la futura póliza.

VALOR ASEGURADO:

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 18 DE: 32	

COP 400.000.000

Relación cargos:

• GERENTE	1
• SUBGERENTES	2
• TESORERO	1
• JEFE OFICINA JURIDICA	1
• MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA	6
TOTAL CARGOS	11 CARGOS

CLAUSULAS Y CONDICIONES

- Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio, excepto en Procesos Penales que opera por reembolso.
- De todas formas, que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obro dolosamente.
- Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la futura póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
- Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia
- Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional de la prima anual ofrecida para este proceso con aviso de treinta (30) días previos al vencimiento de la póliza. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. Con un cobro de prima del 50% de la prima inicial pactada.
- No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que los valores de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
- Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con El Asegurado, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la Aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.

EXCLUSIONES

Identificación del ECO



**ESTUDIO DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD Y
FICHA TECNICA PARA
CONTRATOS
MAYORES A 1000
SMLV**

CODIGO:

FRJUR-006

VERSIÓN:

05

FECHA DE ELABORACIÓN:

30 DE SEPTIEMBRE DE 2014



FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

23 DE JULIO DE 2020

HOJA: 19 DE: 32



1. Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los funcionarios asegurados.
2. Daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al menor de lo dispuesto por la ley 734 de 2002.
3. Reclamaciones para obtener la devolución por parte de los funcionarios asegurados, de cualquier remuneración que les haya sido pagada cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad tomadora en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas internas de la entidad.
4. Cualquier reclamación que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento conocido por el funcionario asegurado previamente a la fecha de iniciación de esta póliza, cuyo conocimiento hubiese inducido a una persona razonable a concluir que el mismo podría dar lugar a una reclamación, así como la reapertura de investigaciones o reclamaciones que hubieren sido iniciados antes del inicio de vigencia de la póliza.
5. Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
6. Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidores públicos.
2. Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas sean nacionales o extranjeras, donaciones, favores o beneficios a cualquier persona natural o jurídica.
3. Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.
4. Actuaciones de funcionarios desvinculados de la entidad tomadora antes de la fecha de retroactividad indicada en la carátula de la póliza, fecha a partir de la cual no debe haber mediado solución de continuidad.
5. Gastos de defensa y en general cualquiera otras erogaciones a que hubiere lugar por razón de investigaciones o Procesos en general adelantados por órganos de control interno de la entidad tomadora, igualmente no estarán cubiertos los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea la entidad tomadora de la póliza, ni las indemnizaciones por condenas en contra de la entidad tomadora, sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad de algún funcionario asegurado.
6. Daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto. además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.
7. Cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente como resultado de o en conexión con cualesquiera actos reales o supuestos de lavado de dinero u otros activos, o cualquiera actos reales o supuestos tipificados como conductas delictuales al tenor de lo dispuesto por las normas legales que regulan la materia.
8. Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada provenientes de la reacción de materiales nucleares.
9. Garantías o avales personales otorgados por los funcionarios asegurados.
10. La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.
11. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, lesiones o muerte de cualquier persona.
12. Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.
13. Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada y similares.

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 20 DE: 32	

14. Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la entidad tomadora por cualquier causa. tampoco se cubrirán los daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bien tangible de propiedad de terceros.
15. Perjuicios causados por o relativos al silencio administrativo positivo.
16. Infracción de propiedad intelectual.
17. Injuria, calumnia, atentado al honor, intimidación o propia imagen, desequilibrio emocional.
18. Relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.
19. Reclamaciones contra los servidores públicos, administradores y/o directores de cualquier filial o subordinada que se base en cualquier falta en la gestión ocurrida antes de la fecha en que tal sociedad hubiese adquirido el carácter de filial o subordinada.
20. Reclamaciones generadas por o resultantes de la falta de contratación o contratación deficiente o insuficiente de seguros.
21. Reclamaciones basadas en, surgidas de, directa o indirectamente resultantes de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionadas con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables al mismo; basadas en, surgidas de, directa o indirectamente, resultantes de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que alguna persona asegurada se hubiese beneficiado improcedentemente negociando valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; formuladas como consecuencia de gestiones de, o consejos relacionados con, la administración de patrimonios autónomos u operaciones de fiducia o "trust";
22. Surgidas única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de la fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualquier otro mercado, cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de las personas aseguradas
23. Surgidas única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados prometidos o esperados.
24. Reclamaciones surgidas por obligaciones pensionales.
25. Responsabilidad civil de errores y omisiones.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

OBJETO DEL SEGURO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Cubrir los perjuicios PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales.

MODALIDAD DE COBERTURA: Ocurrencia

BENEFICIARIOS Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes



LIMITE ASEGURADO: COP 1.000.000.000

COBERTURAS BÁSICAS: Bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, pero no limitado a:

- El uso de ascensores y escaleras automáticas
- Incendio y explosión

Identificación del ECO

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 21 DE: 32		

- Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
- Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
- Realización de eventos sociales y profesionales organizados por el asegurado. Actividades sociales y profesionales extramurales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
- Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
- Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
- Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV.

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:



- Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
- Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.
- Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

OTROS AMPAROS:

- Costos y gastos de defensa
- Costos de cauciones
- Gastos Médicos
- Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Vehículos propios y no propios al servicio el asegurado.
- Parqueaderos, ampara únicamente los daños, el hurto y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado).
- Responsabilidad patronal
- Polución y contaminación accidental
- Contratistas y subcontratistas, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
- Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia, según alcance establecido en las condiciones generales.
- Amparo de responsabilidad civil cruzada, según alcance establecido en las condiciones generales.
- Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 22 DE: 32	

- Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la futura póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

EXCLUSIONES

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales.
2. Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
3. Una responsabilidad profesional.
4. Terrorismo.
5. La desaparición o hurto en cobertura de parqueaderos.
6. Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero.
7. Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
8. Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
9. Una contaminación paulatina.
10. El uso del asbesto o amianto
11. La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
12. Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
13. Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
14. Actividades de construcción y montaje.

6. POLIZAS GLOBAL DE MANEJO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas económicas reclamadas en virtud de fallo con responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la Entidad Estatal asegurada exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos por los empleados de la entidad en ejercicio de la gestión fiscal, siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal se ajusten a las condiciones de la póliza.

LÍMITE ASEGURADO: COP \$300.000.000 por evento y en el agregado anual



BASE DE COBERTURA: Descubrimiento (claims made)

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de manejo contratada por la Entidad Estatal bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

PLANTA DE CARGOS: 886 EMPLEADOS.



Identificación del ECO



	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 23 DE: 32		

AMPAROS BÁSICOS

- Delitos tipificados contra la administración pública
- Extensión a fallos con responsabilidad fiscal
- Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
- Extensión a empleados no identificados
- Delitos contra el patrimonio económico
- Cajas menores, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia.
- Amparo automático de nuevos cargos, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.
- Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la pérdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza

CONDICIONES GENERALES

- **ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:** El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Tiene autonomía para la administración de los asuntos departamentales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. El del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción departamental y de prestación de los servicios de salud que determinen la Constitución y las leyes.
- **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:** Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía de seguros o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
- **DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.
- **SUBLIMITES:** Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a este.
- **LAS GARANTÍAS, EXCLUSIONES, SUBLÍMITES Y COBERTURAS ADICIONALES:** Estas serán presentadas por cada oferente de acuerdo a sus condicionados y contratos de REASEGURO siempre y cuando estas condiciones no se consideren abusivas y sean para beneficio del asegurado.
- En aquellos amparos donde no se establezca sublímites, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado
- **CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR POR MUTUO ACUERDO:** Queda entendido y convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales la aseguradora requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.
- **CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES:** Queda entendido que para la inclusión de nuevos predios y/u operaciones, el asegurado deberá solicitarla por escrito a la compañía de seguros, quien una vez efectúe el respectivo análisis determinará si da lugar o no a la aceptación del nuevo riesgo u operación y al cobro de prima adicional.
- **CONOCIMIENTO DEL RIESGO:** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- **CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA FUTURA PÓLIZA:** Los oferentes deben aceptar que estos cambios serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 24 DE: 32	

condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- **SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA:** El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previo acuerdo con El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- **VARIACIONES DEL RIESGO:** Con término de reporte de sesenta (60) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- **DEFINICIÓN DE BIENES:** La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios o libros de comercio o contabilidad.
- **ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO.
- No aplicación de infraseguro Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%.
- **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad, en este evento la compañía deberá hacerlo en un término de 30 días de lo contrario el asegurado tendrá libertad de decidir su disposición final.
- **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:** Con término de sesenta (60) días y para AMIT y HAMCC 10 días: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** En caso de siniestro la Compañía de Seguros deberá realizar el pago de la indemnización, mediante la reposición del bien o bienes afectados o el pago por valor asegurado conforme lo dispuesto en el artículo 11.10 del Código de Comercio.
- **RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA:** Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente y el asegurado reestablezca el bien afectado y haya informado a la compañía de seguros. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Identificación del ECO

Identificación del ECO



**ESTUDIO DE
CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD Y
FICHA TECNICA PARA
CONTRATOS
MAYORES A 1000
SMLV**

CODIGO:
FRJUR-006
VERSIÓN:
05

FECHA DE ELABORACIÓN:
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
23 DE JULIO DE 2020
HOJA: 25 DE: 32





- **SUBROGACIÓN:** El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:
- Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:
- Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
- No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento.
- Ampliación aviso de siniestro, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

EXCLUSIONES

1. Mermas o daños que sufran los bienes o valores por cualquier causa natural no imputable al servidor público o empleado.
2. Mermas o daños que sufran los bienes o valores por incendio, explosión, erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.
3. Mermas o daños que sufran los bienes o valores por guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
4. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público o empleado determinado.
5. Sanciones administrativas o disciplinarias
6. Multas impuestas al servidor público o al empleado.
7. Créditos concedidos por el organismo asegurado o por entidad asegurada al servidor público o empleado, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o cualquier otro concepto.

7. DEDUCIBLES MÁXIMOS

LOS DEDUCIBLES SERAN APLICADOS SOBRE LAS PERDIDAS				
RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MAXIMO SOBRE LA PERDIDA (%)	MINIMO EN SMMLV	
BASICO DAÑOS	TERREMOTO / TEBLOR Y ERUPCION VOCANICA	3%	2 SMMLV	
	DANOS POR AGUA, ANEGACION, EXTENDED COVERAGE Y DEMAS	10%	1 SMMLV	
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	10%	3 SMMLV	
EQUIPO ELECTRONICO	DANOS MATERIALES Y BASICO	10%	1 SMMLV	
	EQUIPOS MOVILES	15%	2 SMMLV	
	EQUIPO MEDICO	Hasta \$ 50.000.000	10%	1 SMMLV
		Mayor o igual a \$50.000.001 y hasta \$100.000.000	10%	3 SMMLV
		Mayor o igual a \$100.000.00 y hasta \$500.000.000	15%	5 SMMLV
		Mayor o igual a \$500.000.001 y hasta \$1.000.000.000	15%	10 SMMLV
Mayor o igual a \$1.000.000.001 y hasta \$2.000.000.000	15%	20 SMMLV		

 HOSPITAL UNIVERSITARIO <small>DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.</small>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 26 DE: 32	



		Mayor a \$2.000.000.001	15%	50 SMMLV
	HURTO SIMPLE	10%	2 SMMLV	
	HURTO CALIFICADO	10%	1 SMMLV	
SUSTRACCION	HURTO CALIFICADO	10%	1 SMMLV	
	HURTO SIMPLE	10%	2 SMMLV	
	SUSTRACCIÓN DE DINEROS	10%	2 SMMLV	
	SUSTRACCIÓN TODO RIESGO	15%	2 SMMLV	
ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	10%	2 SMMLV	
MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	BASICO Y DEMAS AMPAROS	10%	2 SMMLV	
	CAJAS MENORES	1 SMMLV		
RESPONSABILIDAD CIVIL PLO	BASICO	10%	1 SMMLV	
	CAUCIONES Y GASTOS JUDICIALES	15%	2 SMMLV	
	GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLES		
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	BASICO Y DEMAS AMPAROS	10%	1 SMMLV	
	GASTOS DE DEFENSA	15%	2 SMMLV	
AUTOMOVILES	RESPONSABILIDAD CIVIL LIVIANOS	SIN DEDUCIBLE		
	RESPONSABILIDAD CIVIL PESADOS	10%	3 SMMLV	
	PERDIDA PARCIAL LIVIANOS	15%	1,5 SMMLV	
	PERDIDA PARCIAL PESADOS	10%	3 SMMLV	
	PERDIDA TOTAL LIVIANOS	SIN DEDUCIBLES		
	PERDIDA TOTAL PESADOS	SIN DEDUCIBLES		
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	BASICO Y DEMAS AMPAROS	10%	70 SMMLV	
LUCRO CESANTE	12 MESES	30 DIAS	N/A	

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL:

- a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
- b. Expedir y entregar las respectivas pólizas en un término no superior a diez (10) días hábiles que amparen los riesgos descritos en la solicitud simple de oferta conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, y anexo técnico, así como las modificaciones a que haya lugar.
- c. Cumplir con las condiciones del aseguramiento establecidas en el contrato.
- d. Cumplir con las vigencias ofertadas de los Seguros a Contratar.
- e. Cumplir con los términos pactados para el trámite y reconocimiento de siniestros a favor del HUDN ESE y de sus terceros asegurados.
- f. El asegurador brindará respuesta, de las consultas efectuadas por Hospital Universitario Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.



Identificación del ECO

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 27 DE: 32	

- g. Cumplir con las condiciones del aseguramiento establecidas en el contrato.
- h. El contratista deberá cumplir con el cubrimiento de los amparos requeridos en la cuantía y vigencia que se determine el HUDN de acuerdo a los valores asegurados.
- i. Cumplir con los términos pactados para el trámite y reconocimiento de siniestros a favor del HUDN ESE y de sus terceros asegurados.
- j. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufre o llegue a sufrir con ocasión o desarrollo del presente contrato.
- k. Acatar las sugerencias que mediante el desarrollo del contrato y tendiente a su cabal cumplimiento le sean impartidas por EL CONTRATANTE y de manera general actuar con lealtad y buena fe evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
- l. Atender las inquietudes y sugerencias que le presente EL CONTRANTE al asegurador, para el adecuado desarrollo del presente contrato.
- m. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
- n. Entregar oportunamente los anexos que se llegaren a originar con ocasión de las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor de ser el caso.
- o. Conceder las prórrogas solicitadas por el contratante cuando el Hospital así lo requiera.
- p. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
- q. El contratista se obliga a cumplir dentro de los términos establecidos en la Ley, con las exigencias para el perfeccionamiento y legalización del contrato con diligencia y oportunidad.
- r. Cumplir con los términos y condiciones requeridas por el HUDN ESE y con las ofertadas en su cotización, las cuales hacen parte integral del presente contrato, incluyendo el cumplimiento de los valores agregados y coberturas adicionales.
- s. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.
- t. El contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones de pago de aportes a seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales.
- u. Con la presentación de la oferta, se entiende que el oferente acepta de forma integral estas condiciones y contratar según sea el caso, con el Hospital.
- v. La oferta presentada será inmodificable en el valor y sus condiciones, el contratista no podrá variar el valor ofrecido en detrimento del valor ofertado salvo acuerdo de las partes y en beneficio del objeto social del hospital.

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 28 DE: 32		

- w. La persona jurídica que resulte favorecida con la adjudicación del contrato deberá socializar entre sus trabajadores y velar por el cumplimiento del anexo técnico denominado “PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE”.
- x. Las demás obligaciones que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en los diferentes documentos que hacen parte del proceso contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE



- a. Pagar el valor correspondiente a la prima de acuerdo a la oferta aceptada y acorde a la forma de pago estipulada en el presente estudio.
- b. Notificar sobre la modificación del riesgo al contratista con el fin de proceder a realizar las respectivas modificaciones a las pólizas contratadas.
- c. Evitar la propagación de los siniestros.
- d. Dar aviso oportuno de los siniestros que llegaren a presentarse.
- e. Designar al supervisor del contrato
- f. Acompañar la ejecución del objeto en los términos y condiciones pactados.
- g. Suministrar la información necesaria relacionada con el objeto del contrato u orden de compra de manera que EL HOSPITAL pueda apoyar adecuadamente el desarrollo del contrato.
- h. Realizar oportunamente los desembolsos financieros establecidos en el presente contrato u orden de compra siempre y cuando EL HOSPITAL cumpla con las condiciones para ello.
- i. Analizar oportunamente la información remitida por EL CONTRATISTA. En caso de requerirse ajustes, solicitarlos por escrito.
- j. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato u orden de compra, de acuerdo a su naturaleza y objeto.

CONDICIONES DEL ASEGURAMIENTO: El Contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de aseguramiento de los bienes: 1. Garantizar y cumplir con un término de respuesta al reporte del siniestro que le realice el Hospital dentro del término de máximo 5 días siguientes al mismo y un término de indemnización en caso de reconocimiento de máximo 2 meses siguientes a dicho reporte (se aclara que /a reclamación (no del aviso/reporte) el plazo no correrá a partir del reporte, sino de la fecha en que conforme al artículo 1077 del Código de Comercio se demuestre ocurrencia y cuantía. 2. Otorgar carta de amparo provisional, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. 3. LA ESE HUDN se reserva el derecho de realizar las modificaciones a que haya lugar, como inclusión de nuevos bienes, exclusión de los mismos, modificación de su valor asegurado, etc. 4. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la ESE HUDN asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado. 5. El contratista deberá acatar y cumplir con los topes de los deducibles aplicables para cada ramo de acuerdo a las condiciones técnicas de las garantías. 6. Analizar y dar respuesta a las observaciones y requerimientos que le realice el interventor y/o supervisor del presente contrato. 7. Cumplir con la indemnización correspondiente conforme a las coberturas y exclusiones determinadas en las garantías iniciales. 8. Cumplir con los términos pactados para el trámite y reconocimiento de siniestros a favor del Hospital y de sus terceros asegurados. 9. Presentar informes sobre el desarrollo del presente contrato cuando el supervisor se lo requiera. 11. Cumplir con las condiciones técnicas determinadas en el anexo técnico entregado por EL CONTRATISTA. 12. Interactuar con el intermediario de seguros seleccionado por el Hospital.

INDICADORES FINANCIEROS (Según lo Establecido en la certificación de fecha 23 de enero del 2023 emitida por el Profesional Especializado de Recursos Financieros (E))

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, esta información deberá ser del último año registrado:

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
			HOJA: 29 DE: 32	

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 0,5
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,95
RAZÓN DE COBERTURA DEL INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1,0 O INDETERMINADO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A CERO
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A CERO

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal se sumará las partidas individuales de cada uno de sus integrantes afectados por el nivel de participación.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:

- INVITACIÓN PÚBLICA
- CONCURSO DE MERITOS
- SUBASTA INVERSA
- COMPRA POR CATALOGO
- ENAJENACION DE BIENES

15. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA

Según lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo 004 del 29 de marzo de 2023 que modifica el artículo 21.1.2 del Acuerdo No. 00014 del 26 de septiembre de 2019 que reza (...) INVITACION PUBLICA A PROPONER. Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de mil (1000) SMLMV, se requerirá de un proceso de selección que sea amplio en publicidad, términos y garantías. Para ello la entidad adelantar un proceso público mediante la publicación de los documentos de los procesos (invitación publica a proponer) en la página Web institucional y SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. En el evento en que solo se presente una propuesta, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su propuesta. El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento interno de Contratación, en todo caso, con respecto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto; y según lo dispuesto en el Artículo 6.1 de la Resolución No. 2945 de 2019 subrogado por el artículo cuarto de la Resolución 1304 del 24 de mayo de 2023.

El presente proceso, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Contractual, en el Manual Interno de Contratación y los procedimientos internos, de conformidad a la Modalidad de selección, las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso y del contrato respectivo y las normas que le sean aplicables.



16. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., en sus procesos de contratación, deberá escoger los mejores ofrecimientos, atendiendo criterios de selección objetiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019 Por medio del cual se adopta el Estatuto Contractual de la entidad y que ha establecido:

En el mismo sentido la Resolución 2945 del 07 de noviembre de 2019 Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Departamental de Nariño E.S.E., en el literal a) y b) de numeral 5 del artículo 5.3, se establecen criterios en cuanto a los requisitos habilitantes y factores de selección o ponderación, para los procesos que adelante la entidad.

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberá establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca. Dichos criterios no podrán determinarse al arbitrio o capricho de un funcionario o contratista, sino acorde con los principios y criterios de habilitación y selección previstos, para lo cual, las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Identificación del ECO

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 30 DE: 32		

Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al Proceso de Contratación. Así las cosas, deberá atenderse a la relación del contrato que se pretende celebrar y la experiencia del proponente, capacidad jurídica, requerimientos técnicos, capacidad financiera y organizacional en caso de que se haya solicitado. Las condiciones de costo y/o calidad se deberán tener en cuenta para la selección objetiva, así como los incentivos como criterio de calificación, aplicables a la contratación pública

17. PRIORIZACIÓN DE RIESGO, COSTO Y VOLUMEN

Riesgo por falta de aseguramiento de los bienes patrimoniales e intereses del Hospital optando por la transferencia de los riesgos como daños materiales, responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad médica y de servidores públicos, uso de vehículos propios y no propios, de manejo, sustracción, a una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

Riesgo incumplimiento de la normatividad legal conforme a lo dispuesto en la Ley 952 de 2019 y Ley 42 de 1993.

Riesgos en la ejecución contractual no indemnización por parte de la compañía de seguros de los siniestros presentados.

Costo: El Hospital asumiría los gastos generados por la realización de los distintos riesgos a los cuales está expuesto de acuerdo a sus actividades misionales y administrativas, tales como indemnizaciones por daños materiales, demandas, sustracción, responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad medica entre otras. Las entidades que requieren la contratación de los servicios que presta el Hospital Universitario Departamental de Nariño requieren como requisito de contratación la existencia de garantías globales que garanticen sus riesgos, al no contar con dichas garantías se disminuirá los ingresos del Hospital.

Volumen: La contratación del programa de seguros garantiza el cubrimiento de la totalidad de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Hospital como entidad pública entiendo este programa como una herramienta para el control de pérdidas por eventos de la naturaleza, errores, omisiones, accidentes, eventos súbitos e imprevistos, accidentales y/o fortuitos.

18. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de ejecución del contrato será desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.



19. FORMA DE PAGO:

Clase de pago	Valor	Condiciones para el pago
TOTAL	De conformidad a la oferta presentada	<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe parcial y/o final suscrito por el contratista • Acta de recibo parcial y/o final suscrita por el supervisor y contratista. • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos. <p>NOTA: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y demás soportes.</p>

NOTA: El Hospital cancelara el valor del presente contrato de forma proporcional al servicio efectivamente prestado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de la factura. El contratista, emitirá la factura electrónica, la cual debe ser remitida al correo fe.central@hosdenar.gov.co desde donde será aceptada o rechazada según corresponda, una vez el Hospital por intermedio del supervisor del contrato certifique su recibido a satisfacción por parte del Hospital. El Hospital, no tendrá en cuenta plazos de aceptación y condiciones de trámites de facturas electrónicas, definidos de manera unilateral por el contratista, salvo normatividad expresa o taxativa al respecto. El Hospital, NO asume la responsabilidad de pago de ninguna factura electrónica que sea enviada a dirección de correo electrónico diferente al acá anotado.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA SUGERIDA:

Identificación del ECO



	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 31 DE: 32		

Se sugiere para el desarrollo de la supervisión del contrato a SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y JEFE OFICINA JURIDICA. No se recomienda contratar interventoría porque se incurriría en un gasto oneroso para la entidad dado que el seguimiento, control y revisión de los procesos que se realicen en ejecución del contrato, deberán ser supervisados por el Profesional del área con apoyo del personal antes mencionado.

21. RIESGOS (Anexo formato "RIESGOS DEL CONTRATO" FRJUR-008)

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Contratación de la entidad, se deben identificar los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, en el presente proceso de contratación los riesgos pueden ser los siguientes:

No.	TIPO DE RIESGO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
			HUDDN E.S.E.	CONTRATISTA
1	Modificación del régimen de impuestos aplicables	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el hospital reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.	X	
2	Devaluación del dólar como moneda de referencia	Cuando el valor del dólar como moneda de referencia presente devaluación que afecte la parte económica del contrato.	N/A	N/A
3	Fallas en la calidad de los bienes o servicios	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.	N/A	N/A
4	Riesgo de suspensión del contrato	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este. Será responsabilidad total de hospital los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no pérdida. De lo contrario, la entidad no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.	X	
5	Riesgo humano por accidente	Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del contrato que afecte al CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio o bien, será responsabilidad y competencia total y absoluta del mismo, para lo cual debe afiliarse por su cuenta y riesgo a una Administradora de Riesgos Profesionales.	N/A	N/A

	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y FICHA TECNICA PARA CONTRATOS MAYORES A 1000 SMLV	CODIGO:	FECHA DE ELABORACIÓN:	
		FRJUR-006	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	
		VERSIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	
		05	23 DE JULIO DE 2020	
		HOJA: 32 DE: 32		


6	Variación de tarifas por cambio de anualidad	Quando se produzca un cambio de tarifas fijadas por la autoridad competente, índice al precio al consumidor, inflación o similares que afecte al contratista con ocasión a la prestación del servicio o bien que incremente los valores del contrato.	X	
---	--	---	---	--

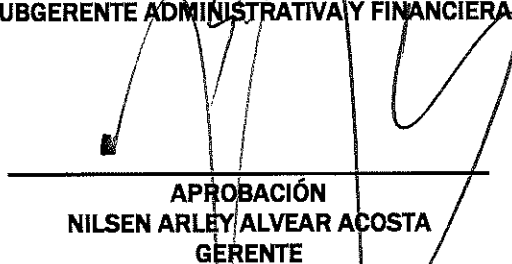
22. GARANTÍAS A EXIGIR:

Dentro del presente proceso no se exigirán garantías en atención al objeto a contratar, su naturaleza y obligaciones contractuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.


 PROYECTO
JUAN DAVID REYES HUERTAS
 Esp. Administración de riesgos y Seguros
 Representante Legal

AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G ASESORES DESEGUROS CIA. LTDA.


 VIABILIDAD
MAGDA NURIS QUIROZ HERNÁNDEZ
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


 APROBACIÓN
NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
 GERENTE

Identificación del ECO